



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Segundo Punto

► Consideración del Decreto N° 2230/2019, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ‘ÑANE ENERGÍA’ CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”.

► **ORIGEN:** PODER EJECUTIVO

► **MENSAJE N°:** 245/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 2/Octubre/2019

► **VENCE ART. 209 C.N.:** 24/Noviembre/2019

► **EXP. N°:** S-188309

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros que aconseja aceptar la Objeción Total

Presupuesto que aconseja, en mayoría, rechazar el Veto Total, y en minoría, la aceptación

Energía y Minería que aconseja aceptar la Objeción Total

Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconseja aceptar la Objeción

Total

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros



Asunción, 08 de octubre de 2019.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **ACEPTAR** la Resolución N° 966 remitida por la Honorable Cámara de Senadores, **"QUE ACEPTA LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA"**, remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 1.351. Exp. N° S-188309.-

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIÁN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
09 10 19

HORA: 10:42



Cynthia Cabrera
RESPONSABLE

lylo
(29)

contiene 3 Págs.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

RESOLUCIÓN N°.....

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RESOLUCIÓN N° 966 REMITIDA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, "QUE ACEPTA LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA".

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RESOLUCIÓN N° 966 REMITIDA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, "QUE ACEPTA LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019,QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 1.351. Exp. N° S-188309.-

Artículo 2°.- De forma.-



**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: 11.6 OCT 2019
 Según Acta Nº 06 Sesión Ordinaria
 Expediente Nº 51633 --

Asunción, 15 de octubre de 2019

DICTAMEN N°: 289
EXPEDIENTE N°: S-188309

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Decreto N° 2230 del Poder Ejecutivo, por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6349/2019 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", el cual fuera aceptado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1.351.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARCELO RAFAEL SALINAS
Vicepresidente

MARIA CRISTINA VILLALBA
Presidenta

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

DEL PILAR MEDINA

SERGIO ROJAS

HERNAN RIVAS

WALTER HARMS

MIGUEL DEL PUERTO

CELESTE AMARILLA

PASTOR VERA

CARLOS SILVA RIVAS

HUGO IBARRA

NESTOR FERRER

VICENTE RODRIGUEZ

BLANCA VARGAS

HUGO CAPURRO

FELIX ORTELLADO

AVELINO DAVALOS

EDGAR ESPINOLA

ROYA TORRES BAEZ

FERNANDO OREGGIONI

EMILIO PAVON

ERI VALDEZ

JORGE BRITTEZ

ROQUE SARUBBI

ANGEL PANIAGUA

ARNALDO SAMANIEGO

LUIS URBIETA

ANDRES ROJAS

CARLOS NUÑEZ

ULISES QUINTANA

NORMA CAMACHO



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
15 1 Octubre 2019

HORA: 11:45

Agustina Salinas

RESPONSABLE

(8)

Contiene 3 pgs



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL DECRETO N° 2230 DEL PODER EJECUTIVO, POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019 “QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Decreto N° 2230 del Poder Ejecutivo, por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6349/2019 “QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”, el cual fuera aceptado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1.351.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 16 OCT 2019
Según Acta N° 06 Sesión Plenaria
Expediente N° 54632 - -

Asunción, 15 de octubre de 2019

DICTAMEN N°: 288
EXPEDIENTE N°: S-188309

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aceptar el Decreto N° 2230 del Poder Ejecutivo, por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6349/2019 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", el cual fuera aceptado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1.351.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARCELO RAFAEL SALINAS
Vicepresidente

MARIA CRISTINA VILLALBA
Presidenta


ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

DEL PILAR MEDINA

SERGIO ROJAS

HERNAN RIVAS

WALTER HARMS

MIGUEL DEL PUERTO

CELESTE AMARILLA

PASTOR VERA

CARLOS SILVA RIVAS

HUGO IBARRA

NESTOR FERRER

VICENTE RODRIGUEZ

BLANCA VARGAS

HUGO CAPURRO

FELIX ORTELLADO

AVELINO DAVALOS

EDGAR ESPINOLA

ROYA TORRES BAEZ

FERNANDO OREGGIONI

EMILIO PAVON

ERI VALDEZ

JORGE BRITIZ

ROQUE SARUBBI

ANGEL PANIAGUA

ARNALDO SAMANIEGO

LUIS URBIETA

ANDRES ROJAS

CARLOS NUÑEZ


ULISES QUINTANA

NORMA CAMACHO



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 15 MES Octubre AÑO 2019

HORA: 11:45

Agustina Salinas

RESPONSABLE

(7)

contiene 3 pgs



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE ACEPTA EL DECRETO N° 2230 DEL PODER EJECUTIVO, POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019 “QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Decreto N° 2230 del Poder Ejecutivo, por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6349/2019 “**QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA**”, el cual fuera aceptado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1.351.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	23 OCT 2019
Según Acta N°:	7- Sesión
Expediente N°:	54841-2

Misión

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 23 de octubre de 2019

DICTAMEN CEM N° 008/2019

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Asesora de Energía y Minería, os aconseja **ACEPTAR LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPU Y YACYRETA**, remitido según M.H.C.S. N° 1.351 de fecha 26 de septiembre del 2019. **Exp. N° S-188309**

En ocasión de su estudio los miembros de la Comisión fundamentarán el presente Dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

HERNAN DAVID RIVAS ROMAN

FREDDY D'ECCLESIS GIMENEZ



EVER J. A. NOGUERA

AVELINO DAVALOS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

CARLOS MARIA LOPEZ LOPEZ

RAUL LUIS LATORRE

EDWIN REIMER BUHLER

FERNANDO OREGGIONI

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 23, MES Octubre, AÑO 2019

HORA: 10:45



Marycarmen Tejera

[Handwritten signature]

RESPONSABLE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería

Misión

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

RESOLUCION N°.....

QUE ACEPTA LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPU Y YACYRETA

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º: De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, aceptar la objeción total formulada por el Ejecutivo según Decreto N° 2230 del 29 de julio de 2019, al Proyecto de Ley N° 6.349/2019, **QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGIA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPU Y YACYRETA,** sancionado el 4 de julio de 2019.

Artículo 2º: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.





**COMISIÓN
DE ENTES BINACIONALES
HIDROELÉCTRICOS**

Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 22 de octubre de 2019

DICTAMEN C.E.B.H. Nº 001/2019

EXP. Nº: S-188309

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos**, os aconseja, **ACEPTAR EL VETO** dado por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje Nº 1.351.

En la ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. Marcelo Rafael Salinas
SECRETARIO



Dip. Nac. Hernán David Rivas Román
PRESIDENTE

Dip. Nac. Ever Juan Aricio Noguera
VICE – PRESIDENTE

Dip. Nac. Walter Harms

Dip. Nac. María Cristina Villalba

Dip. Nac. Justo A. Zacarías Irún

Dip. Nac. Sergio Roberto Rojas

Dip. Nac. Fernando Oreggioni

Dip. Nac. Rubén Balbuena

Dip. Nac. Hugo Enrique Ramírez I.

Dip. Nac. Hugo Capurro

Dip. Nac. Edgar Issac Ortiz

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 09 MES: 1 Octubre AÑO: 2019

HORA: 13:40

Agustina Salinas
RESPONSABLE (31)

contiene 3 pags



**COMISIÓN
DE ENTES BINACIONALES
HIDROELÉCTRICOS**

Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N°

**QUE ACEPTA EL DECRETO N° 2230 DEL PODER EJECUTIVO, POR EL CUAL SE OBJETA
TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA
"ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA"**

.....
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Decreto N° 2230 del Poder Ejecutivo, por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6349/2019 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", el cual fuera aceptado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1.351.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 996.-

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 2230 del 29 de julio de 2019, al Proyecto de Ley N° 6.349, **QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ**, sancionado el 4 de julio de 2019.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 21230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

Asunción, 29 de julio de 2019

VISTO: El proyecto de ley N° 6349/2019, «Que establece el programa "Ñane energía" con recursos de las entidades binacionales, Itaipú y Yacyretá», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 4 de julio de 2019 y recibido en la Presidencia de la República el 11 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 238.4, dispone que el Presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del proyecto de ley N° 6349/2019, «Que establece el programa "Ñane energía" con recursos de las entidades binacionales, Itaipú y Yacyretá» conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

El proyecto de ley, que establece el programa "Ñane Energía" con recursos de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá crea un programa especial de subsidio de la energía eléctrica, afectando fondos originados en los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales mencionadas, para financiar la tarifa nacional establecida en el mismo proyecto (artículos 2, 3 y 7). En tal sentido, se dispone la transferencia anual de una suma no inferior de US\$ 150.000.000 de dólares de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales a la partida presupuestaria de ingresos corrientes del Presupuesto General de la Nación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a los efectos indicados (artículo 8°).

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.)

CEXTER/2019/5392



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-2-

En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala, en lo sustancial que, en la República del Paraguay, los gastos de responsabilidad social y ambiental previstos en la Nota Reversal N° 1/05 de fecha 31 de marzo de 2005, suscripta entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil respecto de Itaipú, así como los gastos de responsabilidad social y ambiental acordados entre la República del Paraguay y la República Argentina respecto de Yacyretá, no están incluidos en el Presupuesto General de la Nación y son administrados de manera altamente discrecional. En virtud de ello, se sostiene que los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales deben ser objeto de reordenamiento, disponiéndose su asignación a la categoría "Otros recursos" que el Presupuesto General de la Nación asigna como partida presupuestaria anual de la ANDE, como mecanismo adecuado para establecer una nueva tarifa nacional en el contexto de un programa universal, extendido y simplificado.

Programas de responsabilidad social empresarial.

El concepto de responsabilidad social empresarial (o responsabilidad social corporativa o inversión socialmente responsable) tiene diversas acepciones. En general, el concepto sugiere que una empresa es socialmente responsable cuando en su proceso de toma de decisiones valora el impacto de sus acciones en las comunidades, en los trabajadores y en el medio ambiente e incorpora efectivamente sus intereses en sus procesos y resultados. Así, la responsabilidad social empresarial se define como contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas. Sobre esa base se contemplan ciertas áreas de acción que las organizaciones deben considerar muy especialmente:

- 1) participación en el desarrollo comunitario; 2) educación y cultura;

CEXTER/2019/5392



Abg. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-3-

3) creación de empleo y desarrollo de habilidades; 4) desarrollo y acceso a la tecnología; 5) generación de riquezas e ingresos; 6) salud; y 7) inversión social.

En esa línea, los programas de responsabilidad social y ambiental de Itaipú se hallan acordados en la Nota Reversal N° 1/05 de fecha 31 de marzo de 2005. Consecuentemente, los denominados «fondos sociales» forman parte de los gastos de explotación de la entidad y se hallan fijados anualmente por el Consejo de Administración mediante la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente y la tarifa de dicho periodo (artículo 19 del Reglamento Interno). Tales recursos, destinados a financiar los programas sociales de la entidad, se determinan binacionalmente en observancia del Plan empresarial, consolidando las propuestas de las distintas áreas de la entidad. Los programas, acciones y actividades se hallan previstas en el Plan operacional (artículos 9 y 76 del Reglamento Interno). Desde luego, Itaipú planifica, define y ejecuta sus programas sociales con absoluta independencia de los lineamientos gubernamentales de los Estados partes.

Control de gastos de entidades binacionales.

Las entidades binacionales son personas jurídicas de derecho internacional y sujetas, precisamente, a normas específicas contenidas en tratados internacionales. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, Sala Constitucional, ha advertido que el Anexo A del Tratado de Itaipú establece que la Administración de Itaipú corresponde al Consejo de Administración y al Directorio Ejecutivo.

CEXTER/2019/5392

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-4-

La doctrina especializada se ha expedido en sentido similar estableciendo que Itaipú es persona binacional, por lo que los controles a los que estará sometida han de resultar de la acción conjunta de las partes interesadas.

También se había dejado asentada la idea de que Itaipú no puede quedar sujeta, unilateralmente, a cualquier órgano de la República del Brasil o del Paraguay, por más alta que sea su jerarquía en el ordenamiento jurídico interno, de manera que todos los actos atinentes a la coparticipación paritaria de representantes de ambos países excluyen la fiscalización y el control externo unilateral de cualquiera de los dos Países, cualquiera que sea la jerarquía del órgano en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado que pretenda ejercer esa evaluación.

Para la doctrina, está claro que Itaipú Binacional, sometida al régimen del derecho internacional, se halla sujeta solamente a los controles administrativos o financieros de orden interno o externo que constan en las disposiciones pertinentes de los actos internacionales que la rigen, no aplicándosele las normas de derecho interno, constitucionales o administrativas, incidente sobre agentes, entidades o responsabilidades estrictamente comprendidas en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Así, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la Itaipú y las normas del Tratado internacional que específicamente determinan el sistema de su organización administrativa y régimen de funcionamiento, los actos de administración de la misma no pueden ser controlados o fiscalizados unilateralmente por ninguna entidad u órgano interno del Paraguay ni del Brasil, fuera de los procedimientos de control establecidos por el propio Tratado.

N° _____

CEXTER/2019/5392

NO FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-5-

En ese orden, resulta evidente que el control de gastos de Itaipú deba efectuarse en el marco de su propio régimen jurídico internacional, excluyendo la intervención unilateral de los organismos internos de los Estados partes. El proyecto de ley considerado altera sustancialmente el régimen de control de gastos previsto en el tratado internacional.

Transferencia de recursos de entidades binacionales.

El proyecto de ley afecta directamente los recursos de Itaipú, en abierta discrepancia con lo establecido en el Anexo C del tratado internacional. El apartado III del referido anexo establece claramente cuáles son los recursos que debe transferir la entidad a los Estados parte, incluyendo las utilidades, el resarcimiento de cargas de administración y supervisión, los royalties y la compensación de energía cedida (numerales 1 a 5). Tales beneficios, a los que se suman el pago de la deuda y sus cargas financieras, así como los gastos de explotación (numerales 6 a 8), determinan la estructura de costos que sirve de base para fijar el costo del servicio de electricidad.

Consecuentemente, en virtud del régimen internacional acordado, Itaipú no puede ser obligada a transferir a los Estados partes montos adicionales no previstos en el tratado y sus anexos, cualquiera sea su cuantía.

Debe tenerse presente que, según lo establecido en el tratado internacional de Itaipú, aprobado por Ley N° 389/1973 de la República del Paraguay, las partes contratantes convinieron la creación de una entidad binacional destinada al aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del Río Paraná. Consecuentemente, Itaipú es una empresa constituida como persona jurídica internacional, regida por sus

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

CEXTER/2019/5392



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

9



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 22230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-6-

propios estatutos y los contenidos del tratado y sus anexos respectivos, cuyas disposiciones se encuentran por encima de la ley ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 137 y 141 de la Constitución.

La Constitución dispone que los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137 (artículo 141). El referido artículo 137 fija el orden de prelación de los diferentes instrumentos normativos, estableciendo que la Constitución, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, integran el derecho positivo nacional en dicho orden. En consecuencia, los tratados aprobados por el Congreso y ratificados en sede internacional por el Presidente de la República, siempre tienen prioridad tanto sobre la ley anterior, como sobre la ley posterior.

Descuento tarifario.

Que, por otra parte, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por Nota P.995/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, advirtió: «[...] teniendo en cuenta que el proyecto de ley propone descuentos en la tarifa de energía eléctrica normal para una serie de rangos de consumo, resulta pertinente informarle que el subsidio planteado tendría un costo anual aproximado de USD 147 millones. Adicionalmente la implementación del mismo requiere que la ANDE adquiera e instale aproximadamente 1.150.000 medidores electrónicos monofásicos y 7000 medidores electrónicos trifásicos, ambos

CEXTER/2019/5392



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-7-

con medición horaria, en sustitución de los medidores actualmente utilizados que no cuentan con dicha capacidad, representando esto un total estimado de USD 55 millones. Al mismo tiempo, se deberán programar otros 383.000 medidores trifásicos ya instalados con la capacidad de medición requerida, lo que representaría un costo adicional de aproximadamente USD 3 millones”. Esto implicaría desechar medidores eléctricos que actualmente funcionan a la perfección, pero que no se adecuan a las especificaciones técnicas exigidas por el presente proyecto de Ley, ocasionando un serio perjuicio económico a la citada empresa estatal. Además, la ANDE deberá realizar varios procesos licitatorios, con los consiguientes gastos teniendo en cuenta los diversos factores que implican realizarla (tiempo, funcionarios, insumos, publicaciones en la prensa, etc.)».

Sobre la base de las consideraciones precedentes, cabe formular las siguientes conclusiones: 1) las empresas binacionales tienen atribuciones suficientes para diseñar y ejecutar programas de responsabilidad social empresarial; 2) el control de gastos derivados de programas de responsabilidad social empresarial debe efectuarse en el marco de los tratados internacionales y no puede ser fiscalizado por ninguna entidad u órgano interno de los Estados parte, fuera de los procedimientos de control establecidos en el propio marco jurídico de las entidades binacionales; 3) los recursos de las entidades binacionales deben ser transferidos a los Estados partes en la forma prevista en los tratados internacionales, sin que la ley ordinaria pueda determinar montos adicionales no previstos en los tratados y sus anexos, cualquiera sea su cuantía; 4) sobre la base de lo anteriormente expuesto, el citado proyecto de ley podría reputarse de inconstitucional.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

CEXTER/2019/5392



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

M

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 2230

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6349/2019, «QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ».

-8-

Que con la finalidad de observar el compromiso de hacer cumplir la Constitución de la República del Paraguay y en la intención de instar al legislador a que revea la decisión que atañe al texto normativo en cuestión, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función de los argumentos enunciados, la objeción total del proyecto de ley N° 6349/2019, «Que establece el programa "Ñane energía" con recursos de las entidades binacionales. Itaipú y Yacyretá».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Objétase totalmente el proyecto de ley N° 6349/2019, «Que establece el programa "Ñane energía" con recursos de las entidades binacionales. Itaipú y Yacyretá ». por los argumentos esgrimidos en el considerando de este decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N° 6349/2019, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución de la República del Paraguay.
- Art. 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CE:XTER/2019/5392



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.349

QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “ÑANE ENERGÍA” CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º El derecho a la energía eléctrica es un derecho humano. Esta ley tiene por objeto garantizar su democratización, acceso en condiciones justas y equitativas, como derecho fundamental para el goce de otros derechos humanos, como son los derechos civiles, políticos y económicos, propios de un Estado social de derecho.

Artículo 2.º Esta ley establece los descuentos a ser aplicados al servicio de energía eléctrica a favor de los usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y otros, que consuman hasta 1.500 kWh/mes en baja tensión, automáticamente según el consumo mensual registrado, y cualquiera sea el número de las fases del abastecimiento, la llave limitadora de corriente, la actividad del usuario, y cualquier otro factor tecnológico o burocrático, a fin de lograr un servicio eléctrico económico, equitativo y de calidad. Los descuentos estarán asegurados, conforme a lo dispuesto en esta ley, afectándose recursos de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá. Las Juntas de Saneamiento de Provisión de Agua Potable y servicio de Alcantarillado reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), y las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) establecidas en la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”, que consuman en baja tensión 1.500 kWh/mes, o menos, también tendrán el beneficio creado por esta ley, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

Artículo 3.º Los descuentos en el consumo eléctrico expresados en guaraníes establecidos en beneficio de todos los usuarios del servicio eléctrico, que consuman en baja tensión hasta 1.500 kWh/mes, serán calculados a partir de las tarifas establecidas en el Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), aplicándose a esa tarifa el descuento en seis rangos de consumo definidos en la presente ley, tanto a los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como de CLYFSA en la ciudad de Villarrica, de las Cooperativas Mennonitas en el Chaco Central y de otras empresas a prestar el mismo servicio a futuro, a los usuarios arriba definidos, en adelante denominadas distribuidoras, las que tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de la energía eléctrica de todos los eventuales usuarios en el marco de esta ley.

Artículo 4.º Se establece seis rangos de consumo mensual de energía eléctrica para usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios de las Juntas de Saneamiento de Provisión de Agua Potable y servicio de Alcantarillado y de otros grupos de consumo, independientemente del número de fases del suministro, la llave limitadora de abastecimiento o cualquier dispositivo tecnológico de limitación de consumo, que consuman hasta 1.500 kWh/mes en baja tensión:

- a) Para consumos de 1 a 150 kWh/mes, hasta 90% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario.
- b) Para consumos de 151 a 300 kWh/mes, hasta 70% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario.

LEY N° 6.349

- c) Para consumos de 301 a 500 kWh/mes, hasta 50% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta.
- d) Para consumos de 501 a 750 kWh/mes, hasta 35% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta.
- e) Para consumos de 751 a 1.000 kWh/mes, hasta 22,5% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta.
- f) Para consumos de 1.001 a 1.500 kWh/mes, hasta 15% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta.
- g) **TARIFA MONÓMICA NOCTURNA:** Establécese para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), con una potencia declarada de hasta 150 kW (ciento cincuenta kilovatios), monómica, el acceso a la categoría Industrial u Otros. Esta categoría tendrá, una duración de ocho horas diarias que será establecida por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), el costo de la energía equivalente al 50% de la tarifa según corresponda de conformidad al pliego vigente. Se establece un período de dos años a partir de la vigencia de la presente ley para la migración de suministros que, cumpliendo las citadas condiciones, se encuentren en otras categorías de media tensión no monómicas.
- h) Para usuarios que excedan hasta 50 (cincuenta) kWh/mes el consumo máximo en cualquiera de los rangos mencionados de un mes a otro, mantendrán por hasta dos meses el descuento hasta el máximo consumo permitido y la diferencia se facturará en el rango correspondiente, con un aviso con letra de tamaño importante en su factura, donde se le notificará que, si no reduce su consumo en el siguiente mes, su facturación integral cambiará al nuevo rango de consumo correspondiente.

Artículo 5.º Las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán indicar la tarifa vigente aplicada al consumo, el descuento otorgado en el respectivo mes conforme al rango de consumo, y el total de la factura, aplicado el descuento.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) será calculado sobre el valor del importe total a pagar por el consumo de energía, después de los descuentos aplicados.

Artículo 6.º La duración e intervalos, tanto del horario de la punta de la carga como del horario a aplicar la Tarifa Monómica Nocturna, serán establecidos por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) según varíe la curva estacional de la demanda de carga; será publicada con suficiente antelación y deberá informarse al consumidor, mediante un impreso en la factura eléctrica mensual.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) está obligada a adquirir los medidores diferenciales confiables para registrar la energía conforme a los parámetros de esta ley y su reglamentación y a facturar, en forma gradual, aplicándose la tarifa diferencial en baja tensión en la medida que dichos medidores se instalen totalmente en las zonas definidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), teniendo la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) un plazo máximo de tres años, a partir de la recepción de los fondos de las Entidades Binacionales, para su total implementación.

Dispóngase la inmediata eliminación de los medidores electrónicos defectuosos o de mala calidad denunciados por sobrefacturaciones por los usuarios, siempre que dichas denuncias hayan sido debidamente comprobadas por el Organismo Técnico competente, el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

LEY N° 6.349

Todos los medidores nuevos deberán ser de tecnologías confiables, que garanticen al usuario el control del consumo y la correcta facturación, y le proteja de sobrefacturaciones, mediante la comunicación al mismo y a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) de los registros; y a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) le proteja de subfacturaciones.

Artículo 7.º Créase el Programa "Ñane Energía" y aféctanse fondos originados en los gastos de responsabilidad social y ambiental de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, para financiar los descuentos establecidos en el artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 8.º Dispóngase la transferencia mensual de la suma necesaria para financiar los descuentos en las tarifas, la adquisición e instalación de medidores diferenciales y las obras de mejoramiento de la distribución eléctrica rural, tendiendo a la trifasicación de todas las líneas de abastecimiento, en ese orden de prioridad, no menor a US\$ 150.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta millones) anuales, de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las Entidades Binacionales, en un 15% (quince por ciento) de Yacyretá y en un 85% (ochenta y cinco por ciento) de Itaipú, así como de la reducción de gastos superfluos gerenciales, de viáticos y desplazamientos de personal superior, en conjunto, a la partida presupuestaria de ingresos corrientes, "otros recursos", del Presupuesto General de la Nación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a los efectos previsto en esta ley.

Artículo 9.º Ordénese al Poder Ejecutivo dé instrucciones a los representantes paraguayos en el Consejo de Administración y en la Dirección Ejecutiva de las Entidades Binacionales, Itaipú y Yacyretá, la observancia y cumplimiento del programa "Ñane Energía" creado por esta ley, debiendo organizar, ordenar y disponer todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir, de los gastos de responsabilidad social y ambiental de la margen paraguaya a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), los recursos requeridos para cumplir con la tarifa nacional y todo lo dispuesto en esta ley.

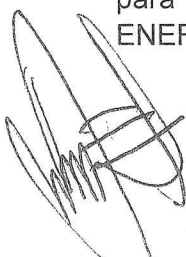
Artículo 10. Ordénese al Poder Ejecutivo, dictar medidas para el mejoramiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por cuenta de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las Entidades Binacionales, Itaipú y Yacyretá y de la facturación adicional, ahorros e ingresos adicionales que obtenga la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por efectos de esta ley, sin desmedro de los demás fondos disponibles a ese fin.

Artículo 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y establecer el contenido del Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 12. Disposiciones transitorias. A fin de prever el debido tratamiento en los respectivos presupuestos de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y de las Entidades Binacionales, Itaipú y Yacyretá, la presente ley entrará en vigencia a partir de la aprobación y la disponibilidad de los recursos por parte de ambas Entidades Binacionales para financiar el programa aprobado por la presente ley.

Una vez entrada en vigencia la presente Ley, derógase la Ley N° 3.480/2008 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y cualquier otra ley o reglamento contrario a lo dispuesto en la presente Legislación.

Los descuentos resultantes de los incisos a) y b) del artículo 4.º, tendrán aplicación inmediata para los actuales beneficiarios de la Ley N° 3.480/2008 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", aplicándose el mismo mecanismo previsto en esa ley.



PODER LEGISLATIVO

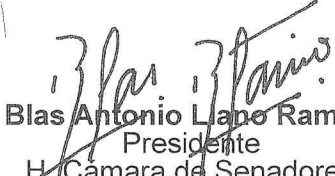
LEY N° 6.349

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores



Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario



Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2019
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

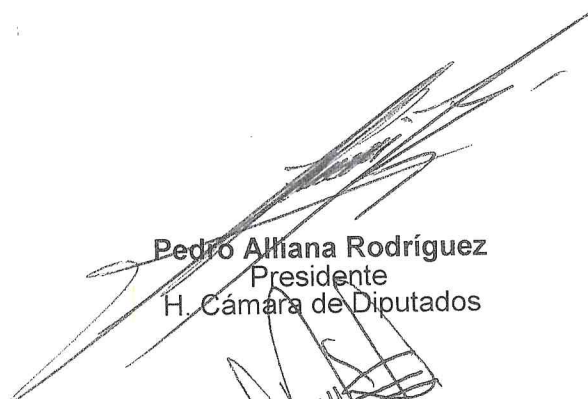
Asunción, 11 de julio de 2019


M.C.N. N° 263.-

Señor Presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6.349, **QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.

Muy atentamente.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

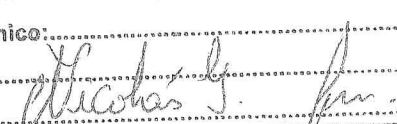

Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Francó
Secretario Parlamentario

A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Palacio de Gobierno

S-188309

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL
MESA DE ENTRADA
N°: 5392
Fecha: 11 JUL. 2019 Hora: 08:38
Entregado por: Mario Villalba
C.I. N°: 4.067.380
Tel. 1): 414 5309,21
Correo Electrónico:
Recibido por: 
Firma: 



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.351.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 26 de setiembre de 2019

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 996, **QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6.349/2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGÍA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES, ITAIPÚ Y YACYRETÁ**, dictada por este alto Cuerpo legislativo, en sesión extraordinaria del 25 de setiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188309

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 / 09 / 2019

HORA: 13:45

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 29 pag



1

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 29 de julio de 2019

Nº 245

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6349/2019, «Que establece el programa “Ñane energía” con recursos de las entidades binacionales, Itaipú y Yacyretá», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 4 de julio de 2019 y recibido en la Presidencia de la República el 11 de julio del corriente año.

Igualmente, adjunto copia del Decreto Nº 2230 del 29 de julio de 2019, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Arnoldo Wiens Durksen
Arnoldo Wiens Durksen
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores